

**QUE REFORMA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS REFERENTE A LA PRESENTACIÓN DEL INFORME ESCRITO POR PARTE DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AL CONGRESO DE LA UNIÓN, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROMMEL AGHMED PACHECO MARRUFO E INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN**

El que suscribe, diputado federal Rommel Aghmed Pacheco Marrufo y las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de PAN en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los numerales 1 y 3 del artículo 7o de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

I. Conforme a lo que estableció el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, señaló la presentación de un Informe sobre el estado que guarda la administración pública del País el 1º de septiembre de cada año:

**a) Texto original. DOF 5-febrero-1917**

Art. 69.- A la apertura de sesiones del Congreso, sean ordinarias o extraordinarias, asistirá el Presidente de la República y presentará un informe por escrito; en el primer caso, sobre el estado general que guarde la administración pública del País; y en el segundo, para exponer al Congreso o a la Cámara de que se trate, las razones o causas que hicieron necesaria su convocación, y el asunto o asuntos que ameriten una resolución perentoria.

**b) 1ª Reforma. DOF 24-noviembre-1923**

Artículo 69.- A la apertura de sesiones ordinarias del Congreso asistirá al Presidente de la República y presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarde la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión o de una sola de las Cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

**c) 2ª Reforma. DOF 7-abril-1986**

Artículo 69.- A la apertura de sesiones ordinarias del Congreso asistirá al Presidente de la República y presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarde la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus Cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente, informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

**d) (3ª Reforma. DOF 15-agosto-2008)**

Artículo 69.- A la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.<sup>1</sup>

II. Este Informe se entregaba de forma escrita y el Presidente de la República exponía ante el Congreso de la Unión los avances de su administración en el país. Cabe destacar que dichos Informes se presentaron el 1º de septiembre de cada año hasta el 1º de septiembre de 2005.

A partir del 2006 y hasta el 2008 los Informes de Labores fueron entregados a la Presidencia de la Mesa Directiva:

- El 6º y último informe de gobierno del Presidente Vicente Fox Quesada, se recibió en el frontispicio del Palacio Legislativo de San Lázaro por el Secretario de la Mesa Directiva, el Senador Rodolfo Dorador Pérez Gavilán (PAN), debido a que el Grupo Parlamentario del PRD tomó la tribuna.
- El 1er informe del Presidente Felipe Calderón Hinojosa fue recibido por el vicepresidente de la Cámara de Diputados, el Dip. Cristian Castaño Contreras, integrante del grupo parlamentario del PAN; luego de que la fracción parlamentaria del PRD en cuyas filas milita la Dip. Presidenta de la Cámara de Diputados, Dip. Ruth Zavaleta Salgado, abandonara el recinto parlamentario.

- En el marco de las reformas al artículo 69 constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2008, el 2º informe del Presidente Felipe Calderón, fue entregado al Congreso de la Unión, sin que mediaran discursos<sup>ii</sup>.

**III.** La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el 30 de abril de 2008, aprobó la reforma al artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que el Presidente de la República solamente rinda su informe sobre el estado que guarda la administración pública del país de manera escrita sin requerir de su asistencia a la sesión ordinaria de apertura del primer periodo ordinario de sesiones del Congreso de la Unión, bajo los siguientes argumentos:

Para esta Comisión, la función de control del poder, tiene como propósito fundamental equilibrar su ejercicio para garantizar la vigencia de la Constitución Política, asegurar el respeto de los derechos humanos y hacer posible la vigencia plena de la democracia.

En este contexto los integrantes de la Comisión, coincidimos en que el poder Legislativo es la pieza central del sistema de la división de poderes y de la democracia representativa. Que la representación social que ejerce el Poder Legislativo en las esferas del poder es uno de los postulados característicos de todo régimen democrático.

Que en efecto el Poder Legislativo, es pieza fundamental para un equilibrado ejercicio del poder político, para que éste se lleve a cabo de acuerdo con el marco legal y con estricto apego a las normas éticas, de racionalidad, de oportunidad, prudencia, corrección y eficiencia que deben imperar en la gestión de los negocios públicos.

El informe presidencial tiene como fin que el Congreso compruebe, inspeccione, verifique, examine y valore la actividad del Ejecutivo, situación que se presenta en las sesiones subsecuentes, es decir, dicha actividad es un mecanismo de control parlamentario. En este sentido, la relevancia del informe se encuentra en la información que en este se proporciona al Congreso el cual, además, cuenta con la potestad conferida por el artículo 93 constitucional, y regulada en el artículo 45 numeral 4 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 53, 128 al 131 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que le faculta a citar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República, así como a los directores y administradores de las empresas de participación estatal mayoritaria con el objeto de llegar a una clara comprensión de lo que se le presenta.

Para esta Comisión la consolidación democrática exige necesariamente poderes públicos fuertes, ello implica el mejoramiento de las relaciones entre el Ejecutivo y el Legislativo, que permita un buen desempeño institucional, que se traduce en configurar un sistema de relaciones adecuado, un sistema de equilibrios y contrapesos bien

diseñado, en la que exista correspondencia en las facultades y las responsabilidades de dichos poderes, de suerte que se garanticen relaciones de cooperación, colaboración y construcción de bienes y servicios públicos.

Por ello esta Comisión coincide que el actual formato del informe presidencial, no responde a un auténtico mecanismo de diálogo institucional, ni mucho menos de control político. Que el marco vigente del formato no es más que una reminiscencia del presidencialismo mexicano. Asimismo, comparten con varios de los argumentos esgrimidos en las iniciativas materia de dictamen, en que el informe presidencial no debe ser la ceremonia de la pleitesía, del besamanos, del aplauso encendido, del elogio apasionado y cortesano a la figura del presidente de la República, no debe ser un diálogo de sordos; ni un ritual que se convierta en el día del presidente.

En los últimos años, en razón de la pluralidad existente dentro del Congreso, y con ello de las diferentes ideologías manifiestas de los grupos que lo componen, se ha considerado controvertida la presentación del informe presidencial sobre todo desde la época del Presidente Miguel de la Madrid. Así, los distintos momentos políticos han marcado el desarrollo del ceremonial llevando en ocasiones a situaciones de irrupción que han impedido el adecuado desarrollo de un suceso que por costumbre y no así por obligación se venía presentando (fue el Presidente Guadalupe Victoria en 1824 quien dio lectura por primera vez al informe).

Aunado a lo anteriormente expuesto, debe la Constitución, como el máximo instrumento de conducción y regulación social, y en un afán previsorio, considerar la posibilidad de realización de distintas situaciones que pudieran impedir al Ejecutivo Federal asistir a la presentación del informe. Situaciones de caso fortuito y fuerza mayor como enfermedades o acontecimientos naturales pueden causar la ausencia del Presidente de la República en el Congreso de la Unión.

Lo importante es transitar a la creación de mecanismos eficaces de diálogo y de relación armónica entre los poderes Legislativo y Ejecutivo, y un auténtico equilibrio en el ejercicio del poder público y un adecuado sistema de rendición de cuentas. Y que efectivamente el Poder Legislativo, siga siendo la pieza fundamental para un equilibrado ejercicio del poder político, para que éste se lleve a cabo de acuerdo con el marco legal y con estricto apego a las normas éticas, de racionalidad, de oportunidad, prudencia, corrección y eficiencia que deben imperar en la gestión de los negocios públicos.

En razón de las consideraciones vertidas, esta Comisión siguiere la modificación del texto constitucional para establecer que la obligación del Presidente de la República de rendir el informe sobre el estado que guarda la administración pública del país, solamente lo deberá hacer de manera escrita sin requerir de su asistencia a la sesión ordinaria de apertura del primer periodo ordinario de sesiones del Congreso de la Unión,

y que posteriormente la ley del congreso deberá establecer las bases y las condiciones en las que pueda asistir a presentarlo.

**IV.** El 10 de febrero de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral en el cual se estableció el 1 de agosto como el inició del primer periodo ordinario de sesiones del Congreso cuando se trate del año en que inicia su encargo el Ejecutivo Federal, lo cual implica que el Congreso no en todos los años iniciará su primer periodo ordinario de sesiones el 1 de septiembre.

Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto; y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

En ambos Períodos de Sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las Iniciativas de Ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.

En cada Período de Sesiones Ordinarias el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica.

Actualmente la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 7º no se ha armonizado con el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que aún se contempla que el Presidente de la Republica exponga su informe

#### **ARTICULO 7o.**

1. El primero de septiembre de cada año, a la apertura de las sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso, asistirá el Presidente de la República y presentará un informe de conformidad con el artículo 69 de la Constitución.
2. Antes del arribo del Presidente de la República hará uso de la palabra un legislador federal por cada uno de los partidos políticos que concurren, representados en el Congreso. Estas intervenciones se realizarán en orden creciente, en razón del número de diputados de cada grupo partidista y cada una de ellas no excederá de quince minutos.
3. El Presidente del Congreso contestará el informe en términos concisos y generales, con las formalidades que correspondan al acto. Esta sesión no tendrá más objeto que

celebrar la apertura del periodo de sesiones y que el Presidente de la República presente su informe; en tal virtud, durante ella no procederán intervenciones o interrupciones por parte de los legisladores.

4. Las Cámaras analizarán el informe presentado por el Presidente de la República. El análisis se desarrollará clasificándose por materias: en política interior, política económica, política social y política exterior.

5. Las versiones estenográficas de las sesiones serán remitidas al Presidente de la República para su conocimiento.

V. Por lo anterior, se propone reformar los numerales 1 y 3 del artículo 7º de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos:

<b>Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (Vigente)</b>	<b>Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (Propuesta)</b>
<b>ARTICULO 7o.</b>	<b>ARTICULO 7o.</b>
1. El primero de septiembre de cada año, a la apertura de las sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso, asistirá el Presidente de la República y presentará un informe de conformidad con el artículo 69 de la Constitución.	1. El primero de septiembre de cada año, <b>asistirá el Presidente de la República y presentará un informe por escrito de conformidad con el artículo 69 de la Constitución.</b>
2. Antes del arribo del Presidente de la República hará uso de la palabra un legislador federal por cada uno de los partidos políticos que concurran, representados en el Congreso. Estas intervenciones se realizarán en orden creciente, en razón del número de diputados de cada grupo partidista y cada una de ellas no excederá de quince minutos.	2. ...
3. El Presidente del Congreso contestará el informe en términos concisos y generales, con las formalidades que correspondan al acto. Esta sesión no tendrá más objeto que	<b>3. Esta sesión no tendrá más objeto que celebrar la apertura del periodo de sesiones, excepto en el año en que inicie su encargo el Presidente de la República, y</b>

<b>Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (Vigente)</b>	<b>Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (Propuesta)</b>
celebrar la apertura del periodo de sesiones y que el Presidente de la República presente su informe; en tal virtud, durante ella no procederán intervenciones o interrupciones por parte de los legisladores.	<b>que el Presidente de la República presente su informe por escrito.</b>
4. Las Cámaras analizarán el informe presentado por el Presidente de la República. El análisis se desarrollará clasificándose por materias: en política interior, política económica, política social y política exterior.	4. ...
5. Las versiones estenográficas de las sesiones serán remitidas al Presidente de la República para su conocimiento.	5. ...

**VI.** Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto para quedar como sigue:

**ÚNICO.** Se reforman los numerales 1 y 3 del artículo 7º de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**ARTICULO 7o.**

1. El primero de septiembre de cada año, **asistirá el Presidente de la República y presentará un informe por escrito de conformidad con el artículo 69 de la Constitución.**

2. ...

**3. Esta sesión no tendrá más objeto que celebrar la apertura del periodo de sesiones, excepto en el año en que inicie su encargo el Presidente de la República, y que el Presidente de la República presente su informe por escrito.**

4. ...

5. ...

## TRANSITORIO

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Comisión Permanente del  
Honorable Congreso de la Unión, a 05 de julio de 2023

**Dip. Rommel Aghmed Pacheco Marrufo**



---

<sup>i</sup> Cámara de Diputados, “Informes Presidenciales”, Servicio de Investigación y Análisis Dirección Referencia Especializada Subdirección, febrero 2009, en: <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/re/RE-ISS-01-09.pdf>

<sup>ii</sup> Ibídem.